

Ministerio de Gobierno  
y Justicia  
Tucumán

Fol. ...  
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 20 de enero de 1977.-

LEY Nº 4.677

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN  
ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA

ARTICULO 1º.- Créase el Departamento de Producción de Institutos Penales como dependencia integrante de la Dirección General de Institutos Penales.-

ARTICULO 2º.- El Departamento que se crea por la presente ley ajustará su organización, objetivos y funcionamiento a las disposiciones de la misma y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte.-

ARTICULO 3º.- Será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo integrado por el Director General de Institutos Penales y cuatro vocales titulares, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo, y deberán ser: un abogado, un contador público nacional, un suboficial del Ejército en actividad o en situación de retiro y un ingeniero agrónomo o zootecnista.-

ARTICULO 4º.- Tendrá su asiento legal y funcionará en el emplazamiento de la Unidad Penitenciaria Provincial, sin perjuicio de que sus oficinas comercializadoras tengan una ubicación distinta.-

ARTICULO 5º.- Tiene como objetivo la dirección, organización, programación, control, y administración de todos los talleres y/o explotaciones de cualquier tipo de Institutos Penales en las que se desarrollen actividades industriales, fabriles y/o productivas empleándose la mano de

///

Cucumán

San Miguel de Cucumán.

///obra de los internos.-

ARTICULO 6º.- Son sus atribuciones;

- a) Organizar, modificar o ampliar los talleres o secciones de producción existentes; crear otros si fuere necesario; suprimir aquellos cuya subsistencia no fuere conveniente.-
- b) Organizar y dirigir el aprendizaje de los oficios procurando la formación de internos-operarios especializados.-
- c) Comercializar la producción.-
- d) Planificar la producción y las ventas, pudiendo al efecto recurrir a la publicidad, exhibición y/o consignación de las mercaderías.-
- e) Proponer al Poder Ejecutivo la contratación y/o designación de personal supernumerario cuando las necesidades de la producción o del aprendizaje así lo requieran. Además de la elaboración para cumplir con los trabajos encomendados, podrá disponer la producción de mercaderías y artículos para contar con stock de las mismas.-
- f) Efectuar el reglamento administrativo interno. El mismo deberá ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, en el término de 15 días de la integración del Comité.-
- g) Establecer, mediante resolución fundada, el horario de labor.-

ARTICULO 7º.- Las actuales existencias de maquinarias, herramientas, equipos, útiles, muebles y elementos de uso o consumo y bienes en general de los talleres, dependencias fabriles y/u otras explotaciones de Institutos Sociales, se transferirán bajo inventario al Departamento de Producción, que las incrementará con el aporte inicial que para su reequipamiento destine el Poder Ejecutivo y con los bienes muebles o inmuebles, títulos, créditos, derechos en general, y/o valores que adquiriera en lo sucesivo con el producido de sus desenvolvimiento.-

///

Tucumán

San Miguel de Tucumán.

COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION

ARTICULO 8º.- La producción se comercializará respetando, salvo supuestos de excepción, el siguiente orden de prioridad:

- a) Administración Pública Provincial.
- b) Municipalidades.
- c) Administración Pública Nacional.
- d) Demás interesados.

ARTICULO 9º.- Para concertar el encargo de trabajos o la entrega de productos a entes públicos, previamente deberá recepcionarse la respectiva orden de Provisión, Libramiento, cheque u Orden de Pago, según el caso. Tratándose de adquirentes particulares los pagos se efectuarán de contado, contra entrega, sin excepción y sin perjuicio de la recepción anticipada de señas cuando la índole de la operación, a criterio del Comité o de la Gerencia de Ventas, lo hiciere menester.-

ARTICULO 10º.- El costo de la producción de toda mercadería o artículo que se elabore se determinará computando el costo standard actualizado de los materiales y/o materias primas utilizadas, los gastos de fletes y acarreos, energía, amortizaciones, retenciones por todo concepto y los intereses operarios y demás personal, provisiones y, en fin, los conceptos que de acuerdo a las normas contables corresponde contabilizar, según el costo total o por absorción (Tradicional).

ARTICULO 11º.- El precio de venta de los artículos producidos en Tucumán, será el de plaza, sin perjuicio de las reducciones que sobre el mismo el Comité Ejecutivo considere aplicables para que resulten competitivos, pero que, en ningún caso, podrá ser inferior al costo total incluidos todos los conceptos especificados en el artículo anterior.-

DETERMINACION DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 12º.- El Comité Ejecutivo determinará la remuneración que percibirán los internos operarios y obreros y demás personal que con su trabajo contribuyan a la producción, procediendo siempre que, -existiendo

///

Tucumán

San Miguel de Tucumán.

///Márgenes suficientes-, la misma guarda relación con las retribuciones vigentes en plaza para igual tipo de tareas y, especialmente, que sea proporcional a la efectiva productividad de cada operario. Las retribuciones del personal técnico contratado o designado serán las que fijen los respectivos convenios según cada especialidad.-

UTILIDAD DEL PROYECTO

ARTICULO 13°.- La utilidad neta que resulte, sufragados los costos de Producción, Administración y Ventas, tendrá el siguiente destino:

- a) 25% destinado al reequipamiento general de los talleres.
- b) 25% destinado a refacción de los locales en que funcionen los mismos y sus dependencias.
- c) 15% para beneficio de los internos en general: actos recreativos, deportivos, culturales, etcétera.
- d) 35% para sufragar los gastos generales de mejoramiento y/o mantenimiento de la Unidad Penitenciaria y Unidad de Incausados actuales u otras a crearse de la ciudad de Tucumán, a cuyo efecto se depositará en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tucumán a nombre del Departamento de Producción de Institutos Penitenciarios.-

Dicha cuenta deberá manejarse con las firmas de por lo menos dos (2) interrelatos de la Comisión Ejecutiva y del Gerente de Comercialización.-

REGIMEN DE COMPRAS

ARTICULO 14°.- Serán facultades del Comité Ejecutivo, en un todo de acuerdo a su ordenamiento interno y correspondiente reglamento administrativo, autorizar y aprobar:

- 1°) Licitaciones Públicas y/o Privada de los elementos y materias primas que requieran las distintas secciones o talleres, hasta la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).
- 2°) Concursos privados de precios, hasta la suma de ochocien-

///



Ministerio de Gobierno  
y Justicia

Tucumán

San Miguel de Tucumán.

///

tos mil pesos ( \$ 800.000 ).-

3º) Las licitaciones y/o contrataciones por un monto superior al límite establecido en el inciso 1º), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

4º) Compras directas, autorizadas por el Presidente y aprobadas por la Comisión Ejecutiva, en los siguientes casos:

- a) Por razones de urgencia, necesidad o escasez notoria en el mercado, tendientes a mantener los stocks mínimos y/o indispensables de materias primas, y/o elementos para el normal funcionamiento de los distintos servicios o talleres.-
- b) Cuando realizada una licitación o concurso privado de precios, no hubieran propuestas o las existentes no fueran convenientes. La contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la misma.-
- c) La adquisición o locación de bienes y/o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo lo posea una persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes.-
- d) La contratación de técnicos, artesanos y científicos para trabajos específicos y que no puedan ser realizados por personal de la Institución.-
- e) Las contrataciones con Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, como asimismo con sociedades de carácter mixto en las que tenga o no participación el Estado Provincial.-
- f) Las contrataciones con las fuentes de producción de materias primas y/o elementos, radicadas dentro o fuera del territorio de la Provincia, siempre que los precios, considerando los gastos que demanden su traslado, resultaran más económicos que los vigentes en plaza.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMISIÓN EJECUTIVA  
GOBIERNO Y JUSTICIA

*[Handwritten signature]*

///



Ministerio de Gobierno  
y Justicia

Tucumán

San Miguel de Tucumán.

///

- e) La publicidad oficial.
- h) Las compras en Remate Público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación, el cual será determinado por la Comisión Ejecutiva.-
- i) Las compras directas por un monto superior al límite establecido en el inciso 1º), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Los montos fijados como límites en los incisos 1º y 2º, se actualizarán automáticamente en forma trimestral de acuerdo a los incrementos que experimente el índice del costo de la vida proporcionado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

A los efectos del presente artículo, exceptúase al Departamento de Producción de Institutos Penales y a su Comité Ejecutivo, de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y su Decreto reglamentario, en lo referente al régimen de compras y contrataciones, como así también del Decreto nº 314/1 (SH) de fecha 31/1/74, relacionado con el Registro de Proveedores del Estado.

En todos los casos descriptos en los incisos precedentes, los funcionarios responsables deberán acreditar indubitablemente el cumplimiento y la concurrencia de los extremos requeridos.

GERENCIA DE COMERCIALIZACION

ARTICULO 15º.- Para asegurar la máxima agilidad de las operaciones comerciales, créase el cargo de Gerente de Comercialización, quien será el encargado inmediato de la mejor colocación de los productos en plaza, con facultades para resolver lo concerniente a publicidad, exhibición, contratación de locales necesarios para facilitar el conocimiento y acceso del consumidor, transporte, y todo lo conducente a su logro. Dependerá en forma directa del Comité Ejecutivo y deberá contar con la autorización de éste para la realización de cualesquiera de los actos enunciados y de los que tuvieren relación con los mismos.

///



Ministerio de Gobierno  
y Justicia

Tucumán

San Miguel de Tucumán.  
GERENCIA ADMINISTRATIVA

///

ARTICULO 16°.- Créase la Gerencia Administrativa, cuyas tareas estarán descuadradas a las funciones administrativas, contables y financieras del Departamento de Producción, al respecto los siguientes aspectos:

1°) Elaboración y puesta en marcha, del presupuesto de cálculos de Recursos y Gastos del Departamento de Producción, el que será confeccionado en forma semestral, siendo objeto además de un seguimiento mensual, por los organismos técnicos competentes a los efectos de determinar el estado de su ejecución y el posterior análisis de sus variaciones.

2°) Elaboración de un manual de procedimientos para llevar adelante la gestión administrativo-contable, como así también las que hacen a las tareas a desarrollar por los jefes y encargados de los distintos departamentos o talleres que conforman el Departamento de Producción.

3°) Desarrollar las funciones administrativo-contable y financieras, en un todo de acuerdo con los manuales de procedimientos a implementarse.

4°) Conformación de balances mensuales y cuadro demostrativo de Gastos y Pérdidas, que reflejen la situación patrimonial y financiera del Departamento de Producción, el que deberá ser elevado a los Organismos correspondientes respectivo también en forma mensual.

5°) Controlar la gestión que hagan a sus funciones específicas que el Consejo Ejecutivo puedan ser convenientes para un mejor funcionamiento del Departamento de Producción.

FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 17°.- El trabajo en los talleres industriales y demás dependencias de producción se organizará en concordancia con lo establecido por las leyes y disposiciones penitenciarias vigentes.

ARTICULO 18°.- La organización interna de los talleres y otras explotaciones será reglamentada por las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 19°.- El aprovechamiento de oficios y/o tareas que se asignen, de-

///



Ministerio de Hacienda  
y Justicia

Cucumán

San Miguel de Tucumán.

///be responder a las aptitudes vocacionales, capacidad física e intelectual del interno y disponibilidad de plazas en las respectivas secciones de producción.

ARTICULO 20º.- Los accidentes sufridos por internos-operarios durante o con motivo de la ejecución de su trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme lo dispone la legislación general en la materia. El Comité Ejecutivo queda facultado a contratar los seguros necesarios para la cobertura de estos riesgos, ante entes públicos preferentemente provinciales, y/o privados, que operen en el ramo.

PERSONAL AFECTADO

ARTICULO 21º.- El Gerente de Comercialización y el Gerente Administrativo asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz. Los jefes de Oficinas, deberán asistir, con voz, toda vez que el Comité los requiera en el efecto.

ARTICULO 22º.- A los fines de su funcionamiento, quedará afectado al Departamento de Producción de Institutos Penales y como dependiente de su Comité Ejecutivo, el personal que actualmente se desempeña en la Dirección de los Institutos Penales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23º.- El Comité Ejecutivo está facultado para efectuar gastos en los casos a:

- a) La ejecución integral de la presente ley.
- b) Los salarios de la liquidación de los jornales al personal y contribuciones a los internos-operarios o aprendices que se devenguen.
- c) Los gastos por las compras o contrataciones que efectúe.
- d) Los devengidos de premios-estímulo o bonificaciones a los internos-operarios o aprendices y al personal que, hasta un máximo de un haber mensual por persona y por año

///



Ministerio de Gobierno  
y Justicia  
Tucumán

San Miguel de Tucumán.

///

podrá disponer para incentivación del aprendizaje o producción.

ARTICULO 24º.- El Comité Ejecutivo deberá sesionar un mínimo de tres (3) veces por semana, debiendo labrarse actas de cada reunión.

ARTICULO 25º.- El Comité Ejecutivo queda facultado para:

- a) Manejar cuentas corrientes bancarias necesarias para su desenvolvimiento financiero.
- b) Ejecutar o celebrar todos los actos jurídicos que legislan el Código Civil y el Código de Comercio y demás leyes generales y especiales aplicables al desempeño de su cometido. Asimismo podrá estar en juicio como actora o demandada ante los tribunales de cualquier fuero y/o jurisdicción.

ARTICULO 26º.- El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia ejercerán un especial control sobre todos los actos del Departamento de Producción de Institutos Penales, atento a las peculiaridades de su régimen jurídico-administrativo.

ARTICULO 27º.- Deróbase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 28º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

*[Handwritten Signature]*  
JULIO ESTEBAN BALLOFFET  
CARCEL  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*[Handwritten Signature]*  
ANTONIO DOMINGO BUSSI  
GENERAL DE BRIGADA  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

*[Handwritten Signature]*  
Dr. JUAN MANUEL HERRERO CAMPOS  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA